



PROYECTO DE LEY

"CENTRO DE ESPECIALIZACIONES DE SALUD MENTAL EN ADICCIONES"

PARLAMENTO JUVENIL MERCOSUR MENDOZA

Tutora: Abg.^{da} /Prof.: Ximena Garcia Luna.

Autores/as:

Diputado: Lucero Martin.

Diputado: Sánchez Nicolas.

Diputada: Aveiro Shirley.

Diputada: Huallpa Ayelen.



PROYECTO DE LEY

La legislatura de la provincia de Mendoza sanciona con fuerza mayor de Ley:

“CENTRO DE ESPECIALIZACIONES DE SALUD MENTAL EN ADICCIONES”

Artículo 1: OBJETO: Crear un centro de especialidad de salud mental dirigido a la prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancias en jóvenes adolescentes, mediante talleres con acompañamiento de familiares, terceros y profesionales de la salud mental.

Artículo 2: DEFINICIÓN: Se entiende por el consumo continuo de alcohol, drogas ilícitas o el uso indebido de medicamentos recetados o de venta libre con consecuencias negativas.

Artículo 3: OBJETIVO GENERAL: Ayudar a los jóvenes adolescentes a tener una vida sana fuera de consumos problemáticos.

Artículo 4: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Mejorar la calidad, el impacto y los resultados de las intervenciones realizadas en el ámbito de la prevención familiar y externa con ayuda de profesionales de la salud mental.
- Estimular la participación y la implicación de las familias y terceros en el desarrollo de los programas de prevención del consumo de sustancias y los problemas asociados.
- Fomentar la función parenteral para potenciar los factores de protección relacionados con el consumo de drogas y promover actitudes y hábitos saludables a través del proceso educativo que se produce en el entorno familiar y externo.
- Promover y mejorar la aplicación de programas específicos de prevención de consumos de sustancias y los problemas asociados, para las familias en situación de riesgo.

Artículo 5: DIRECCIÓN: Estos servicios serán direccionados para la atención integral de las problemáticas individuales, familiares y comunitarias de los adolescentes con el rango etario de 13 a 19 años, en el Hospital Victorino Tagarelli ubicado en el departamento de San Carlos.

Artículo 6: NORMA : Consistirá en que los familiares y terceros comprometidos con los y las adolescentes los lleven a estos centros de servicios de prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancias en el Hospital Victorino Tagarelli dentro de la nueva área de especialidad de salud mental , siendo necesario engrandecer



la competencia de respuesta del actual sistema de salud y orientado a los adolescentes, para ello jerarquizar una lógica de rectitud en la cual deben acudir servicios adecuados, y los recursos para emplearlos y la capacidad para responder a las necesidades y valores de los adolescentes, de manera que los motiven a demandarlos apropiadamente.

Artículo 7: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: es el Ministerio de Salud según **(Ley N 26.657)**, dirección nacional de salud mental y adicciones declara en el artículo 1 de la **(Ley N 26.657, sancionada el 25/11/2010)** que su objeto es “asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional”, o la autoridad que la reemplace en sus funciones.

Artículo 8: REGISTRO - La autoridad de aplicación creará un registro con los pacientes que realicen y se incorporen a las actividades. El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y apellido del paciente.
- Edad del paciente.
- Historial clínico del paciente.
- Motivo por el cual se inscribe y comienza el taller de actividades dentro del centro de especialidad de salud mental dirigido a la prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancias.
- Hospital en el cual se encuentra internado/a u hospital de día al que asiste.
- Autorización del algún miembro de la familia o tercero a cargo para realizar actividades.

Articulando con el Artículo 3° de la Ley 2.516

Artículo 9: ACOMPAÑAMIENTO INDÓNEO: Durante el traslado y las actividades del o la adolescente se deberá garantizar la presencia permanente de un acompañante familiar o tercero como responsable de los o las pacientes, el cual deberá estar vinculado con la autoridad de aplicación bajo alguna de las modalidades establecidas en la **(Ley N° 2.516, Art. 4°)**

Artículo 10: PRESUPUESTO: El Poder Ejecutivo deberá realizar las compensaciones presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2020; a tal fin, éstas no se tendrán en cuenta para computarse en el límite establecido en el artículo 22 de la Ley N° 2.180. **(Ley N° 2.516, Art. 6°)**

Artículo 11: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación deben aportar:

- a) personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa;
- b) equipo de diagnóstico y terapéutico para los pacientes;
- c) atención profesional adecuada;



- d) tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos.

Artículo 12: HABILITACIONES: Hospital Victorino Tagarelli, en el centro de especialidad de salud mental dirigido a la prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancia. **(Art. 2°, Ley 5532/90, Capítulo 2°, DE LOS ALCANCES Y APLICACIÓN)**

Artículo 13: OBLIGACIONES: Las personas tienen las siguientes obligaciones en relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- Ser cuidadosas en el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición;
- Firmar la historia clínica, y el alta voluntaria si correspondiere, en los casos de no aceptación de las indicaciones diagnóstico-terapéuticas;
- Prestar información veraz sobre sus datos personales.

(Art. 6°, Ley 153, Capítulo 2, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS)

Artículo 14: DERECHOS: Enumeración. Son derechos de todas las personas en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) El respeto a la personalidad, dignidad e identidad individual y cultural;
- b) La inexistencia de discriminación de orden económico, cultural, social, religioso, racial, de sexo, ideológico, político, sindical, moral, de enfermedad, de género o de cualquier otro orden;
- c) La intimidad, privacidad y confidencialidad de la información relacionada con su proceso salud-enfermedad;
- d) El acceso a su historia clínica y a recibir información completa y comprensible sobre su proceso de salud y a la recepción de la información por escrito al ser dado de alta o a su egreso;
- e) Inexistencia de interferencias o condicionamientos ajenos a la relación entre el profesional y el paciente, en la atención e información que reciba;
- f) Libre elección de profesional y de efector en la medida en que exista la posibilidad;
- g) Un profesional que sea el principal comunicador con la persona, cuando intervenga un equipo de salud;
- h) Solicitud por el profesional actuante de su consentimiento informado, previo a la realización de estudios y tratamientos;
- i) Simplicidad y rapidez en turnos y trámites y respeto de turnos y prácticas.
- j) Solicitud por el profesional actuante de consentimiento previo y fehaciente para ser parte de actividades docentes o de investigación;
- k) Internación conjunta madre-niño;
- l) En el caso de enfermedades terminales, atención que preserve la mejor calidad de vida hasta su fallecimiento;
- m) Acceso a vías de reclamo, quejas, sugerencias y propuestas habilitadas en el servicio en que se asiste y en instancias superiores;



- n) Ejercicio de los derechos reproductivos, incluyendo el acceso a la información, educación, métodos y prestaciones que los garanticen;
- o) En caso de urgencia, a recibir los primeros auxilios en el efector más cercano, perteneciente a cualquiera de los subsectores;

(Art. 4°, Ley 153, Capítulo 2, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS)

Artículo 15: SANCIONES: Las sanciones correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los establecimientos asistenciales constituirán falta grave, siendo pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la Ley 17.132 — Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas— y, en las jurisdicciones locales, serán pasibles de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas. **(Art. 21, Ley 26.529, Capítulo IV, DE LA HISTORIA CLINICA)**

Artículo 16: EXPOSICIÓN CON FINES ACADÉMICOS: Se requiere el consentimiento del paciente o en su defecto, el de sus representantes legales, y del profesional de la salud interviniente ante exposiciones con fines académicos, con carácter previo a la realización de dicha exposición. **(Art. 8°, Ley 26.529, Capítulo III, DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO)**

8°, Ley 26.529, Capítulo III, DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO)

Artículo 17: REVOCABILIDAD: La decisión del paciente o de su representante legal, en cuanto a consentir o rechazar los tratamientos indicados, puede ser revocada. El profesional actuante debe acatar tal decisión, y dejar expresa constancia de ello en la historia clínica, adoptando para el caso todas las formalidades que resulten menester a los fines de acreditar fehacientemente tal manifestación de voluntad, y que la misma fue adoptada en conocimientos de los riesgos previsibles que la misma implica. **(Art. 15, Ley 26.529, Capítulo IV, DE LA**

HISTORIA CLINICA)

Artículo 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada: *Hualpa Angelen*

Diputada: *Zveiro Shirley*

Diputado: *Sánchez Nicolás*

Diputado: *Lucero Martín*



FUNDAMENTO

Señor presidente:

A partir de la propuesta "Consumo problemáticos de sustancias en jóvenes", decidimos enfocarlos en los problemas vistos en nuestro querido departamento de San Carlos, provincia de Mendoza.

Pensamos en la salud de los y las adolescentes como un elemento estratégico que fortalece y entereza el desarrollo de las comunidades. Los adolescentes son creadores y enriquecedores de cultura y tienen, por lo tanto, una postura predilecta en la modificación de los patrones de vida. Pero como periodo vital en la cual el aumento y el desarrollo se transforman rápidamente, los adolescentes exponen varias inseguridades propias y del entorno que demandan ser previstas y reparadas mediante hechos institucionales constituidos.

Tuvimos en cuenta nuestro Hospital Victotino Tagarelli ubicado en el departamento de San Carlos, que brinda muy buena asistencia a todo el pueblo, pero con angustia que faltan centros de diferentes especializaciones, una de ellas es proponer un centro de salud mental que funcione dentro de las instalaciones como un taller de auto-ayuda y asistencia al adolescente, con ayuda de la familia o terceros y personal calificado y especializado en salud mental, para que cada día chicos adolescentes jóvenes con un futuro brillante y a seguir puedan tener y llevar a cabo una vida prospera llena de felicidad, fuera de estas adicciones que pueden ser de cualquier tipo; Para ello necesitamos su aprobación y consentimiento, para llevarlo a cabo y así poco a poco llenar nuestro querido Hospital Victorino Tagarelli en un lugar donde nuestra gente, nuestro pueblo, ¡nuestro departamento!, no tenga que irse a fuera de él para buscar y obtener respuesta y ayudas a los diferentes tipos de especialidades y problemas que tengan a futuro.

Si contamos con su ayuda y su aprobación, nosotros imaginamos a nuestro Hospital lleno de chicos y chicas felices de usar ese servicio y ese centro de especialidad de salud mental abocado a la prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancias, como un lugar donde ellos puedan mejorar y tener una vida sana, feliz y llena de nuevas esperanzas, para que día a día veamos en nuestro departamento chicos sin adicciones y familias juntos con especialistas de salud mental apoyando esta iniciativa.

Estamos seguros que si obtenemos respuestas de usted y los señores y señoras de la cámara de Diputados de la Nación Argentina, tendremos buenos resultados, no solo ésta iniciativa ayudara a un sector o un grupo diminuto, si no que ayudará a más de la mitad de los jóvenes adolescentes de nuestro amado departamento y queremos mejorar nuestro grupo de jóvenes para que día a día tengan nuevas esperanzas y que motiven a otros jóvenes a participar en estos centros de salud mental.



Cada día como adolescentes de 17 y 18 años vemos a más chicos de nuestra edad que están perdidos y sin ayuda, que se sumergen a este mundo de las adicciones y que muchas veces tratan de salir por cuenta propia, pero vuelven a caer en las mismas trampas, haciéndolos pensar y sentir una felicidad artificial que se acaba rápida pero que pueden volver a sentir esa necesidad inagotable de felicidad a medida que consumen más y más día tras día, hasta llegar al punto de que no pueden más, y necesitan ayuda, es acá donde las familias intervienen porque no saben que le está sucediendo al adolescente, al joven, y tratan de ayudarlo pero estos se niegan, y muchas veces pasa que éstas familia no tienen la capacidad, los elementos, o simplemente no encuentran los centros apropiados para su hijo o hija para que puedan seguir adelante y salir de este mar de vicios que son tendencia entre adolescentes, esta cultura de vicios malos, que el único fin que conlleva conseguir es el daño propio.

Y estas nuevas culturas y tendencias son empujadas por los mismos adolescentes gracias a las tecnologías en materia de informáticas y comunicaciones, la aparición y generalización de internet, sin mencionar la aparición de las redes sociales, y los avances que se producen cada día en esta materia han generado un cambio total de paradigmas culturales en todo el mundo, modificando la vida moderna, que promulgan los excesos y que estos llevan a adicciones y luego se convierten en consecuencias graves.

Estas tendencias, culturas que están de moda en los jóvenes de hoy, van a un ritmo acelerado e impredecible de crecimiento y transformación, donde en la actualidad hay adolescentes con adicciones a partir de 13 años ya no es la minoría donde las adicciones comienzan con el rango etario de 17 y 18 años, por lo contrario al parecer cada vez son más propensos a caer en adicciones niños.

Es por ello que solicitamos el acompañamiento de los Señores Diputados en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley que se basa en realizar un centro de especialidad de salud mental dirigido a la prevención, concientización y tratamiento del consumo problemático de sustancias en jóvenes adolescentes, con el objetivo de ayudar a los jóvenes a tener una vida sana fuera de consumos problemáticos.

Diputada: Huallpa Angelen

Diputada: Aveiro Shirley

Diputado: Sánchez Nicolás

Diputado: Lucero Martín